DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 564 DE 2026
(07 de octubre de 2026)

Por medio del cual se justifica la celebración de contrato interadministrativo de Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados a la planeación, organización y ejecución integral de las operaciones logísticas requeridas para la realización de actividades culturales, artísticas y patrimoniales, así como las demás acciones misionales desarrolladas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) en los diferentes municipios del departamento de Antioquia

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto de Nombramiento No. 2024070003316 del 26 de julio de 2024 y el Acuerdo Directivo 003 de 2011, Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA es una entidad descentralizada del orden departamental, creada mediante el Decreto Ordenanza No. 0494 de 2011 y modificada por los Decretos Ordenanza Nos. 02120 y 02132 de 2011, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que desarrolla su objeto institucional en el marco de las competencias asignadas al Departamento de Antioquia en materia de promoción, fomento, fortalecimiento y acceso a la cultura.

   En desarrollo de sus funciones misionales, el Instituto adelanta programas, proyectos, estrategias y actividades orientadas a promover y fortalecer las diferentes manifestaciones culturales y artísticas, la formación, la circulación de artistas y agentes culturales, la apropiación social del patrimonio y la participación de las comunidades en la vida cultural del departamento. Para el cumplimiento de estos propósitos, desarrolla actividades en el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe y en los diferentes municipios y subregiones de Antioquia, de acuerdo con las necesidades y programación institucional.

2. El desarrollo de esta gestión requiere disponer de bienes y servicios logísticos de manera programada y oportuna, de acuerdo con las características, dimensiones, ubicación y requerimientos técnicos de cada actividad. En consecuencia, la operación institucional demanda una capacidad logística que permita atender, entre otros, los servicios de producción y coordinación de eventos, montaje y desmontaje, tarimas, sonido, iluminación, mobiliario, adecuación de espacios, transporte, alojamiento, alimentación, servicios técnicos y operativos,

atención de artistas, formadores e invitados, señalización, registro y producción audiovisual, así como los demás bienes y servicios complementarios que resulten necesarios para la adecuada ejecución de las actividades.

Dentro de las estrategias desarrolladas por el ICPA se encuentra *Activación Palacio*, mediante la cual se dinamiza el Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe como espacio para el encuentro ciudadano, la circulación artística y cultural, la formación, la exposición, la apropiación del patrimonio y el acceso de la ciudadanía a la oferta cultural institucional. La dinámica de esta estrategia ha generado una demanda permanente de servicios logísticos. De acuerdo con los registros institucionales suministrados, se han desarrollado 316 eventos con una asistencia superior a 14.399 personas, lo cual evidencia la necesidad de contar con una capacidad operativa que permita atender de manera adecuada la programación y garantizar las condiciones requeridas para su realización.

En este marco se desarrollan, entre otros, actividades relacionadas con el *Cancionero de Antioquia*, las salas expositivas, procesos de formación como *Gargolarte*, encuentros, presentaciones artísticas, actividades académicas y demás acciones que requieren condiciones técnicas y logísticas diferenciadas según su naturaleza y público objetivo.

3. El ICPA desarrolla igualmente acciones de circulación artística y cultural, orientadas a generar oportunidades para que artistas, agrupaciones y agentes culturales de las diferentes subregiones puedan presentar sus propuestas en nuevos escenarios y participar en espacios de intercambio, formación, conversación y transmisión de conocimientos y saberes. En particular, la estrategia *Vuelta a Antioquia* ha permitido la participación de más de 949 artistas provenientes de las diferentes subregiones, requiriendo para su ejecución una operación logística con capacidad de desplazamiento y atención en diferentes municipios y escenarios del departamento. La naturaleza territorial de estas actividades implica atender requerimientos variables relacionados con transporte, producción técnica, montaje, desmontaje, alimentación, alojamiento, equipos, mobiliario, adecuación de espacios y demás servicios necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y oportunidad.

Las actividades misionales del Instituto no se concentran exclusivamente en un único escenario o municipio. Su ejecución se extiende a los diferentes territorios de Antioquia, cuyas condiciones geográficas, de infraestructura, acceso, disponibilidad de proveedores y capacidad operativa son diversas. Por ello, resulta necesario contar con un esquema de operación logística que permita responder de manera eficiente a requerimientos previamente programados y a necesidades que se determinen durante la ejecución de los diferentes proyectos y actividades, manteniendo la trazabilidad de los recursos y la debida articulación con las áreas responsables de la planeación y ejecución de cada iniciativa.

4. La ausencia de una estructura logística que permita atender integralmente estos requerimientos podría afectar la oportunidad, continuidad y adecuada ejecución de las actividades programadas, así como limitar la capacidad institucional para desarrollar acciones de circulación, formación, promoción, participación y acceso a la cultura en el territorio. Por lo anterior, el Instituto requiere contar con un mecanismo de administración delegada de recursos para la operación logística, que garantice capacidad de respuesta, coordinación, oportunidad, eficiencia operativa y trazabilidad en la gestión de los recursos destinados a las actividades culturales, artísticas, patrimoniales, formativas y de circulación que adelante la entidad.

   La contratación se orienta, en consecuencia, a garantizar la disponibilidad y gestión oportuna de los servicios logísticos necesarios para el cumplimiento de las metas y obligaciones institucionales, contribuyendo al desarrollo de la programación cultural del Departamento de Antioquia y al acceso efectivo de artistas, agentes culturales, comunidades y ciudadanía a las diferentes iniciativas lideradas por el Instituto.

5. Para atender la necesidad descrita, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requiere la celebración de un contrato interadministrativo de mandato sin representación, mediante el cual una entidad pública con capacidad administrativa, técnica y operativa administre los recursos destinados a la contratación de los bienes y servicios necesarios para la planeación, coordinación, operación y ejecución logística de las actividades institucionales orientadas al fortalecimiento del Ecosistema Cultural y Creativo del departamento.

   El mandatario administrará los recursos asignados al contrato y adelantará, bajo su régimen de contratación y de conformidad con los principios de transparencia, economía, eficiencia y selección objetiva, los procesos necesarios para garantizar los requerimientos logísticos para cada actividad previamente autorizada por el Instituto. La ejecución comprenderá la contratación y coordinación de los diferentes componentes logísticos requeridos para el desarrollo de los eventos, entre ellos, alquiler de espacios, mobiliario, ayudas audiovisuales, plataformas tecnológicas, transporte terrestre y aéreo, alojamiento, alimentación, talleristas, acreditación, personal de apoyo, producción técnica, registro fotográfico y audiovisual, impresión de materiales, piezas de comunicación, sistematización de memorias, seguros, permisos, operación técnica y demás servicios complementarios necesarios para garantizar la adecuada realización de cada actividad.

   La definición de los objetivos, contenidos temáticos, agenda institucional, perfiles de los invitados, conferencistas, panelistas, moderadores o expertos que participen en cada actividad corresponderá exclusivamente al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. En consecuencia, el mandatario circunscribirá su gestión a la administración de los recursos y a la contratación y coordinación de la logística de cada evento.

   Este esquema permite al Instituto contar con una administración flexible de los recursos, optimizar los tiempos de respuesta frente a los requerimientos operativos de las diferentes

actividades y garantizar una adecuada articulación entre los componentes administrativos, logísticos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

6. La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera 100% pública y, conforme a sus estatuto y Acta de Constitución debidamente registrada en Cámara de Comercio, la EDTD S.A.S está conformada por SERVIDONMATIAS ESP S.A.S., sociedad identificada con NIT 900838892-5 y matrícula mercantil número 21-533644-12, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, constituida mediante documento privado del 26 de diciembre de 2014, inscrito en Cámara de Comercio de Medellín, el 31 de marzo de 2015, con el número 6198 del Libro IX, debidamente facultada mediante acta de la Asamblea Extraordinaria General de Accionistas del 5 de Junio de 2024; de una parte; y de la otra por el FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS ANTIOQUIA, entidad descentralizada del orden municipal identificada con NIT 800.213880-1, domiciliada en el municipio de Donmatías Antioquia, creada como Establecimiento Público mediante Acuerdo número 016 del 6 de diciembre de 1992 expedido por el Concejo Municipal de Donmatías Antioquia, debidamente facultada mediante Acta número 04 de 27 de mayo de 2024 de la Junta Directiva. Lo anterior, conforme se desprende del Acta de Constitución de la EDTD S.A.S del 19 de junio de 2024, los Estatutos de la entidad, Acuerdo N° 001 del 23 de julio de 2024 emanado de la Junta Directiva.

7. En desarrollo de su objeto social, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE DONMATÍAS - EDTD S.A.S. podrá realizar, entre otras:

> promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **fortalecimiento, organización y participación comunitaria y de bienestar social**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos de **formación y desarrollo institucional, administrativo y financiero de entidades públicas y grupos productivos**; promover, participar y ejecutar programas, planes y proyectos para el control, preservación, defensa del medio ambiente, protección de los recursos naturales, prevención y atención de desastres; participar en planes y acciones ambientales, **prestar servicios asociados al desarrollo urbano y rural y al turismo, recreación, cultura y deporte**, control, preservación y defensa del medio ambiente, en materia de construcción de obras civiles, sanitarias, ambientales, de urbanismo, transporte, edificaciones, montajes y obras complementarias; interventoría de obras públicas y construcciones, descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire, irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas, adecuación de áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos; y en general, **la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos, actos y contratos que requieran los planes de desarrollo de entidades**

públicas asociadas o de las que contraten con la Sociedad. De igual manera, **su objeto es indeterminado y por lo tanto la Sociedad podrá realiza cualquier actividad lícita de carácter comercial o civil.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requiere los servicios logísticos de la EDTD S.A.S., para el desarrollo de las actividades logísticas mencionadas en la necesidad.

8. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia considera procedente realizar la **contratación directa** indicada en los estudios previos, a través de la modalidad de Contratación Directa, en su causal Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo (…)"*
>
> *Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011] En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
>
> *En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;*

9. Dicha modalidad también se encuentra en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.*** *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)*

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.1: Acto administrativo de justificación de la contratación directa***. *La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)*

10. Ahora bien, el contrato interadministrativo responderá a la naturaleza del contrato de mandato comercial, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que expresamente señala, que los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

11. Por su parte el Código de Comercio define el contrato de mandato comercial de la siguiente forma:

> *Artículo 1262. Definición de mandato comercial. El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra.*
>
> *El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.*
>
> *Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.*

El presente proceso responde entonces a la figura de mandato sin representación que se regirá además por la disposición del Título XIII, capítulo I del Libro Cuarto.

12. En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 806 del 19 de noviembre de 2024, señaló que:

> *(…) no existe una prohibición general para la ejecución presupuestal a través de contratos tales como los de administración delegada, administración de recursos, fiducias o encargos fiduciarios y, en general, cualquier contrato donde la ejecución sea realizada indirectamente por terceros ajenos a la relación negocial, como ocurre también en la subcontratación. En estos casos, el contratista de la entidad funge como un mero intermediario y, al no ser el ejecutor directo de las obligaciones, le corresponde realizar las gestiones necesarias para contratar a quien(es) finalmente lo hará(n). Si bien lo ideal es que el contratista ejecute directamente las actividades, no resulta poco frecuente que esta actividad se haga a través de terceros subcontratados. Así, la subcontratación implica la celebración de un contrato derivado de otro principal cuyo propósito es ejecutar parcialmente este último.*

13. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia está facultado para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo misional de la entidad, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 Decreto con fuerza de Ordenanza 02120 de 2011, (que modifica el acto de creación del ICPA contenido en el Decreto con fuerza de Ordenanza 494 de 2011), y lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo Directivo 03 de 2011, estatutos de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, en virtud de lo señalado en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para efectos de la selección del contratista, la modalidad de contratación directa, bajo la causal de contrato Interadministrativo, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Territorial Don Matías EDTD con el objeto de *Mandato sin representación para la administración delegada de recursos destinados a la planeación, organización y ejecución integral de las operaciones logísticas requeridas para la realización de actividades culturales, artísticas y patrimoniales, así como las demás acciones misionales desarrolladas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (ICPA) en los diferentes municipios del departamento de Antioquia.*

Alcance: *Para el cumplimiento del objeto contractual, el mandatario deberá contratar los bienes y servicios que resulten necesarios para la adecuada planeación, organización, gestión, coordinación, producción, logística y ejecución de las actividades y eventos requeridos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, de conformidad con las especificaciones técnicas*

El valor se estableció así:

Valor Total: SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($710.000.000) discriminados así:

Recursos para administrar: SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (693.494.824).

Honorarios: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA A Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($13.869.896).

IVA Honorarios: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($ 2.635.280).

El proceso cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal N° 222 del 06/10/2026.

El plazo contractual empieza a correr desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, oficina 308 del Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe, carrera 51 No. 52 – 03 de Medellín y de igual manera en el link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
Director
Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Proyectó:	**Aprobó:**
PEDRO PALACIOS CHAVERRA Abogado Contratista	**ROBERTO JOSE RAVE RIOS** Director